

## **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLE A MICROSEGUROS - RIESGOS GENERALES**

**ARTÍCULO N° 1: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratante y/o Asegurado se obliga al pago de la prima convenida y la Compañía a pagar la indemnización prevista para cada cobertura.

**ARTÍCULO N° 2: PERSONAS ASEGURABLES.** Podrán asegurarse bajo el contrato de microseguros cualquier persona que tenga interés asegurable y sea residente en Perú.

**ARTÍCULO N° 3: BENEFICIARIOS DEL MICROSEGURO.** Los Beneficiarios serán las personas señaladas en el contrato de microseguros o los herederos Legales a falta de designación.

**ARTICULO N° 4: VIGENCIA Y RENOVACIÓN.** La vigencia del microseguro será establecida en el contrato de microseguros.

El contrato de microseguros podrá renovarse automáticamente, en las mismas condiciones, salvo modificación de la Compañía que deberá ser comunicada por escrito al Contratante con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios. El Contratante tiene un plazo de treinta (30) días calendarios previos al vencimiento del contrato de microseguros para manifestar su rechazo a la propuesta de modificación; caso contrario se entienden aceptadas las nuevas condiciones propuestas. En caso que la propuesta de modificación sea rechazada, el contrato de microseguros se mantendrá vigente hasta finalizar el periodo correspondiente, no procediendo la renovación automática del contrato.

Las nuevas condiciones serán comunicadas al Asegurado de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 11° de las Cláusulas Generales de Contratación.

**ARTICULO N° 5: PAGO DE PRIMAS.** La prima, el plazo y forma de pago será establecida en el contrato de microseguros. Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión automática de la cobertura, sin necesidad de comunicación previa. La rehabilitación del contrato de microseguros operará al día siguiente de efectuado el pago de la prima, salvo el contrato haya quedado resuelto.

El contrato de microseguros quedará resuelto de manera automática por falta de pago, sin necesidad de comunicación previa, transcurrido 90 días calendarios de la fecha de vencimiento para el pago de la prima.

**ARTICULO N° 6: NULIDAD DEL CONTRATO DE MICROSEGURO.** El contrato de microseguro será nulo por:

6.1 Ausencia de interés asegurable al tiempo de celebración del contrato o al inicio de sus efectos.

6.2 Inexistencia de riesgo, si al tiempo de la celebración del contrato se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.

En caso de nulidad por las causales establecidas en los numerales 6.1 y 6.2 la Compañía procederá a devolver las primas pagadas sin intereses en un plazo de 30 días de comunicada la nulidad del contrato.

**ARTICULO N° 7: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE MICROSEGURO.** Son causales de resolución del Contrato de Microseguro:

7.1. La falta de pago de la prima transcurrido 90 días calendarios de la fecha de vencimiento para el pago.

7.2. Solicitud de cobertura fraudulenta o sustentada en documentos o declaraciones falsas.

7.3. Si el Siniestro fuera causado por un acto u omisión intencional, proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante, Asegurado o Beneficiario, excepto en los casos de actos realizados para evitar el siniestro o atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber legal.

7.4. De forma voluntaria y sin expresión de causa por el Asegurado o Contratante. El aviso podrá efectuarse a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la celebración del contrato de microseguros. La resolución operará de manera automática a partir del día siguiente de recibida la comunicación de resolución.

7.5. De forma voluntaria y sin expresión de causa por la Compañía, mediante un previo aviso por escrito de treinta (30) días calendarios al Contratante.

La resolución del contrato de microseguros en los supuestos señalados en los numerales 7.2, y 7.3. operará al día siguiente de notificada la comunicación de resolución al Contratante. En el caso de un microseguro grupal, la resolución operará al día siguiente de notificada la comunicación al Asegurado, sin perjuicio de la comunicación que hará la Compañía al Contratante.

La devolución de la prima en caso corresponda en el supuesto señalado en el numeral 7.4 será efectuada de manera automática por la Compañía dentro del plazo de 30 días, el cual se computará desde la solicitud de resolución. Para el numeral 7.5, el plazo anterior operará desde el día siguiente de notificada la comunicación de resolución al Contratante.

**ARTICULO N° 8: TERMINACION DEL CONTRATO DE MICROSEGUROS.** Son causales de terminación del Contrato de Microseguros:

8.1. Vencimiento de vigencia del contrato de microseguros y no proceda la renovación automática.

8.2. Cuando el Asegurado haya cumplido la edad máxima de permanencia.

8.3. Por fallecimiento del Asegurado.

8.4. Cuando desaparezca el Interés Asegurable del Asegurado.

8.5. Otras causales previstas en las Condiciones Generales o Cláusulas Adicionales.

La Compañía podrá dar por terminado el contrato de microseguros por cualquiera de las causales señaladas sin necesidad de un aviso previo, simultáneo o posterior al Contratante o Asegurado.

En el caso de un microseguro grupal, las causales de terminación aplicables al Asegurado serán las previstas en los numerales 8.1 al 8.5.

**ARTÍCULO N° 9: AVISO DE SINIESTRO, LIQUIDACION Y PAGO.** El Contratante, Asegurado o Beneficiario deberán comunicar la ocurrencia del siniestro a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de su ocurrencia y a través de los medios establecidos en el contrato de microseguros. Posteriormente al aviso del siniestro, el Asegurado o Beneficiario deberán presentar los documentos sustentatorios completos establecidos en el contrato de microseguros. La Compañía realizará el pago de la indemnización dentro de un plazo que no excederá de veinte (20) días calendarios después de recibidos todos los documentos sustentatorios. En caso de retraso en el pago por parte de la Compañía, ésta pagará al Asegurado y/o Beneficiario un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, en la moneda en que se encuentre expresado el contrato de microseguros por todo el tiempo de la mora. El pago de la indemnización podrá realizarse directamente al beneficiario o a través del comercializador del microseguro.

**ARTICULO N° 10: PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA.** Las acciones derivadas del contrato de microseguros prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro.

**ARTICULO N° 11: COMUNICACIONES.** El Contratante o Asegurado, señalan como su domicilio físico, correo electrónico y teléfono los que aparecen registrados en el contrato de microseguros. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la Compañía. Las comunicaciones que deban ser formuladas por escrito serán dirigidas al domicilio físico o correo electrónico. La Compañía, podrá utilizar otros medios de comunicación directos como llamadas telefónicas, WhatsApp, mensajes de texto o medios indirectos tales como avisos públicos, avisos publicados en la página web de la Compañía o avisos en diarios.

**ARTICULO N° 12: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las Partes se someten al Poder Judicial para cualquier conflicto que surja en relación al contrato de microseguros. No obstante, el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario podrá presentar sus denuncias o reclamos ante: la Defensoría del Asegurado, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI o Departamento de Servicios al Ciudadano de la Superintendencia de Banca, Microseguros y AFP.

**ARTICULO N° 13: MODIFICACION DEL CONTRATO DE MICROSEGURO.** La Compañía podrá modificar las condiciones del contrato de microseguro durante su vigencia, previa aceptación por escrito del Contratante. De tratarse de un microseguro grupal, la Compañía entregará al Contratante la documentación suficiente para que éste ponga en conocimiento del Asegurado las modificaciones efectuadas, sin perjuicio de

comunicar a los Asegurados dichos cambios a través de cualquier medio indirecto contemplado en el artículo 11° de las Cláusulas Generales de Contratación.

El Contratante tendrá treinta (30) días calendarios computados desde la comunicación efectuada por la Compañía para analizar la propuesta y tomar una decisión sobre la propuesta modificatoria. Ante la falta de comunicación del Contratante dentro del plazo establecido, se entenderá que el Contratante no ha aceptado las nuevas condiciones, con lo cual se mantendrá en las mismas condiciones hasta el término de su vigencia.

**ARTICULO N° 14: TERRITORIALIDAD.** El contrato de microseguros será exigible dentro del territorio nacional y o fuera, según se determine en el contrato de microseguros.

**ARTICULO N° 15: ATENCION DE RECLAMOS Y SERVICIO AL CLIENTE.** El Contratante, Asegurado o Beneficiario podrán presentar sus consultas o reclamos derivados del contrato de microseguro a través de los siguientes medios: Teléfono: 615-5700 / correo electrónico: [servicioalcliente@cardif.com.pe](mailto:servicioalcliente@cardif.com.pe) / Página web: [www.bnpparibascardif.com.pe](http://www.bnpparibascardif.com.pe) /Oficina: Av. Canaval y Moreyra No.380, piso 11, San Isidro. El reclamo será atendido en un plazo que no debe exceder los quince (15) días calendarios a partir de la fecha de recepción del mismo.

**ARTICULO 16°: POLÍTICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** La Compañía informa al Contratante o Asegurado que sus datos personales serán registrados en el banco de datos personales de titularidad de la Compañía, ubicado en Av. Canaval y Moreyra N° 380, piso 11, San Isidro, para la preparación, celebración y ejecución del contrato, así como de los contratos de coaseguro o reaseguro que se pudiera celebrar o para la realización de encuestas de satisfacción. El tratamiento de los datos podrá ser encargado, para las mismas finalidades a terceras empresas con las que la Compañía mantenga una relación contractual, de acuerdo a la lista que se actualizará en la página web [www.bnpparibascardif.com.pe](http://www.bnpparibascardif.com.pe). En caso de no proporcionar los datos personales solicitados, no se podrá realizar las finalidades antes indicadas. El Contratante o Asegurado podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición al tratamiento de sus datos, llenando el formulario al que puede acceder a través de la página web antes mencionada y remitiéndolo a [servicioalcliente@cardif.com.pe](mailto:servicioalcliente@cardif.com.pe) o de manera presencial en la dirección señalada en este punto, debiendo presentar o adjuntar copia de su Documento de Identidad. Los datos personales serán conservados durante la vigencia de la relación contractual, más el plazo establecido por ley. Vencido este plazo los datos personales serán suprimidos, anonimizados o disociados.

**ARTICULO N° 17: POLIZA ELECTRONICA.** La Compañía podrá enviar al Contratante o Asegurado el contrato de microseguros, de manera electrónica a través de cualquier medio acordado por las Partes y siempre que haya habido un consentimiento del Contratante o Asegurado.

**ARTICULO N° 18: DERECHO DE ARREPENTIMIENTO.** El Contratante o Asegurado, según se trate de un microseguro individual o grupal, respectivamente, tendrá derecho de resolver el contrato, siempre que no sea condición para contratar un crédito y si no hubiera hecho uso de las coberturas, dentro del plazo de quince (15) días calendarios de recibida la Póliza simplificada o certificado, quedando obligada la Compañía a devolver la prima pagada en un plazo de 30 días de recibida la solicitud de derecho de arrepentimiento, la misma que podrá darse a través de cualquiera de los medios contemplados en el artículo 15 de las presentes Clausulas Generales de Contratación.